



Asamblea General

Sexagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
16 de enero de 2009
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 13ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 23 de octubre de 2008, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Sheeran (Vicepresidente)..... (Nueva Zelanda)

Sumario

Tema 78 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (*continuación*)

Tema 76 del programa: Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

08-56559 (S)



En ausencia del Sr. Al Bayati (Iraq), el Sr. Sheeran (Nueva Zelandia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Tema 78 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización
(continuación) (A/63/33, A/63/98 y A/63/224)

1. **El Sr. Maqungo** (Sudáfrica) insta a los Estados Miembros a hacer el uso más efectivo de los procedimientos y métodos en vigor para la prevención y el arreglo pacífico de las controversias. Las sanciones son un instrumento vital en el empeño por mantener la paz y la seguridad internacionales sin recurrir al uso de la fuerza armada. Sin embargo, el Consejo de Seguridad debe imponerlas ajustándose a la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional, y únicamente debe considerar su imposición cuando se hayan agotado todos los medios de arreglo pacífico de controversias. Además, las sanciones deben incluir objetivos y condiciones claros, y se debe especificar un calendario para su levantamiento. En este sentido, Sudáfrica acoge con agrado el documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia titulado “Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la imposición y aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas” (A/C.6/62/L.6) y apoya la idea de adjuntarlo como anexo a una resolución de la Asamblea General.

2. Es preciso limitar cuidadosamente las consecuencias de las sanciones sobre terceros Estados y sobre la población general del Estado objeto de las sanciones. La delegación de Sudáfrica reconoce que las sanciones selectivas son actualmente el mejor mecanismo disponible para ese fin, pero sigue preocupada por la imposición de sanciones unilaterales por algunos Estados poderosos y exhorta a que esa tendencia no continúe.

3. El orador desea señalar a la atención una cuestión con trasfondo jurídico que la Comisión quizá desee examinar en el futuro, a saber, el procedimiento para elegir los miembros del Consejo de Seguridad y concretamente el “acuerdo entre caballeros” entre África y Asia, según el cual tres de los cinco miembros no permanentes asignados a esas dos regiones en virtud de la resolución 1991 (XVIII) de la Asamblea General

corresponderían a Estados de África y dos a Estados de Asia. Posteriormente se acordó que se establecería un “miembro rotativo” árabe, es decir, que cada dos años el Grupo de Estados de África o el Grupo de Estados de Asia propondría la candidatura de un Estado árabe. Sin embargo, ese acuerdo nunca ha quedado registrado en una resolución por lo que, de hecho, países de Asia y África han presentado su candidatura a los mismos puestos en elecciones del Consejo de Seguridad, situación que podría dejar a una de las dos regiones sin representación en el Consejo. Hasta ahora, ese resultado se ha evitado porque el Presidente de la Asamblea General siempre ha asesorado a los Estados acerca del acuerdo entre caballeros antes de las elecciones del Consejo de Seguridad, pero en elecciones muy disputadas, como la más reciente, las instrucciones del Presidente quizá no sean suficientes. Así, su delegación tiene la intención de proponer que la distribución de miembros decidida en el acuerdo entre caballeros quede registrada oficialmente y que haya votaciones separadas para candidatos de Asia y de África.

4. **El Sr. Ayoob** (Afganistán) dice que su delegación otorga gran importancia a la labor del Comité Especial y su papel en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Las diversas propuestas actualmente ante el Comité Especial, en particular las relativas a la aplicación de sanciones y la asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones, merecen un estudio más detallado. Su Gobierno sigue convencido de que las sanciones son un instrumento importante para restaurar y mantener la paz y la seguridad internacionales sin recurrir al uso de la fuerza. Sin embargo, deben ser cuidadosamente selectivas, apoyarse en objetivos claros, aplicarse con eficacia y revisarse periódicamente. Es preciso reducir al mínimo las consecuencias negativas para la población civil y terceros Estados.

5. Al orador le complace observar que, en el período al que se refiere el informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/63/224), ningún Estado Miembro se dirigió a los comités de sanciones en relación con problemas económicos especiales derivados de la aplicación de sanciones. No obstante, su delegación continúa apoyando la creación de un mecanismo de asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. El Afganistán acoge con satisfacción los progresos alcanzados por el Consejo de

Seguridad en el establecimiento de procedimientos nuevos para la inclusión y supresión de nombres de personas en las listas de sanciones y pide a los comités de sanciones del Consejo que estudien cada caso y examinen con atención las peticiones relativas a esa inclusión y exclusión.

6. Su delegación celebra las actividades de la Secretaría destinadas a eliminar el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, que son importantes herramientas de investigación y medios para preservar la memoria institucional de la Organización.

7. **El Sr. Tchatchouwo** (Camerún) observa que el debate sobre la labor del Comité Especial demuestra el compromiso permanente de los Estados Miembros con la mejora de la eficacia de la Organización. Con el transcurso de los años, las Naciones Unidas han resistido muchas crisis, pero no han evolucionado mucho desde una perspectiva estructural y funcional. El Comité Especial ha de representar un papel esencial en el fortalecimiento de la Organización y contribuir así al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

8. Su delegación ha leído con interés el informe sobre el examen del Comité Especial del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia acerca de las sanciones (A/C.6/62/L.6). La proliferación de los conflictos en años recientes ha provocado con frecuencia la imposición de sanciones, algunas de ellas con consecuencias adversas para terceros Estados y para la población inocente. La aplicación de sanciones se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional. Las diversas propuestas sobre la cuestión merecen un examen más atento a fin de poner en marcha un régimen de sanciones que responda a tres cuestiones de interés: asegurarse de que las sanciones tengan objetivos claros, lograr un equilibrio entre la eficacia en la obtención de los resultados deseados y posibles efectos secundarios no deseados, y velar por que los terceros Estados afectados reciban la asistencia apropiada. En este último aspecto, su delegación aguarda con interés los resultados de la labor del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales destinada a examinar los procedimientos técnicos empleados para evaluar los efectos y las consecuencias económicas adversas de las sanciones selectivas.

9. La cuestión del arreglo pacífico de controversias, también tratada en el informe del Comité Especial (A/63/33), no es nueva en absoluto, pues ha sido un aspecto esencial para la comunidad internacional desde la aprobación del Convenio sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales, hace más de 100 años. Su Gobierno está profundamente comprometido con la solución pacífica de controversias, como ha quedado ampliamente demostrado por las medidas adoptadas en la controversia entre el Camerún y Nigeria acerca de la península de Bakassi. No existe ninguna crisis que afecte a dos Estados ni, especialmente, ninguna crisis interna que no se pueda resolver pacíficamente. El medio principal para resolver pacíficamente las controversias es, además del diálogo, el recurso al derecho. La comunidad internacional debe reafirmar firmemente su respeto del estado de derecho en las relaciones entre los Estados, lo que incluye el recurso a la solución judicial de las controversias.

10. Su delegación aplaude los recientes progresos en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. Sin embargo, aunque se recibe con agrado la contribución de instituciones académicas, corresponde a la Secretaría la responsabilidad primaria de elaborar ambas publicaciones. Para cumplir con esa responsabilidad, debe contar con medios financieros suficientes. Su delegación apela a los Estados Miembros para que continúen aportando contribuciones voluntarias a los fondos fiduciarios de ambos *Repertorios*.

11. **El Sr. Lamine** (Argelia) subraya que su delegación desaprueba la imposición de sanciones unilaterales. El unilateralismo y la politización de las sanciones son contraproducentes y van en detrimento de la actuación colectiva de las Naciones Unidas. En relación con los terceros Estados afectados por las sanciones, toma nota de que, durante el período al que se refiere el informe del Secretario General sobre la cuestión (A/63/224), ningún Estado Miembro se dirigió a los comités de sanciones en relación con problemas económicos especiales derivados de la aplicación de sanciones.

12. Su delegación reitera su firme apoyo al documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia acerca de las sanciones (A/C.6/62/L.6) y desea que continúe el debate al respecto para su aprobación durante el período de sesiones en curso. Argelia también favorece la continuación del debate sobre los documentos de

trabajo presentados por Cuba acerca del fortalecimiento del papel de la Organización (A/AC.182/L.93 y Add.1), cuyo objetivo último es devolver a la Asamblea General el papel y las responsabilidades que le corresponden en virtud de la Carta. Acerca de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, su delegación sigue apoyando la propuesta presentada por Belarús y la Federación de Rusia (A/60/33, párr. 56) de pedir a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza sin la autorización previa del Consejo de Seguridad o fuera del contexto de la legítima defensa. Sería beneficioso que el órgano judicial de mayor categoría del mundo examinara esa cuestión tan delicada, especialmente en vista de sus implicaciones para la paz y la seguridad internacionales.

13. Por último, su delegación agradece los esfuerzos de la Secretaría para garantizar la publicación periódica del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y del Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad y la alienta a continuar en ese empeño.

14. **La Sra. Kamal** (Malasia) apoya la propuesta de señalar a la atención del Presidente de la Cuarta Comisión el documento de trabajo presentado por Belarús y la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas” (A/53/33, párr. 73). Asimismo, recibe con agrado el documento de trabajo revisado de la Federación de Rusia sobre las sanciones (A/C.6/62/L.6). Las directrices que figuran en ese documento tienen por objeto reflejar los motivos legítimos de preocupación sobre el uso de las sanciones contra Estados concretos y contienen recomendaciones prácticas para reducir al mínimo las consecuencias no deseadas de las sanciones para terceros Estados y la población civil. El énfasis en las sanciones selectivas con salvaguardas adecuadas refleja un consenso general entre los Estados Miembros. Al imponer sanciones se deben respetar estrictamente todas las normas de la Carta y del derecho internacional. Se debe dar a los Estados objeto de sanciones la oportunidad de explicarse. Tanto los miembros permanentes como los no permanentes del Consejo de Seguridad deben ejercer las facultades que figuran en el Capítulo VII de manera moderada y juiciosa, observando debidamente si se ha producido la situación

desencadenante del Artículo 39. Se da por entendido que debe prevalecer la urgencia en las actuaciones para mantener la paz y la seguridad internacionales, especialmente en respuesta a situaciones de violencia creciente. Sin embargo, su delegación apoya la propuesta planteada por la Federación de Rusia en su documento de trabajo acerca de las condiciones aplicables al uso de sanciones, como se resume en el informe del Comité Especial (A/63/33, párr. 15). El Consejo de Seguridad está tomando medidas correctivas, pero el tema debe mantenerse en el programa del Comité Especial, en su calidad de foro donde plantear cuestiones de interés y para ejercer un control sobre el ejercicio por el Consejo de sus facultades en materia de sanciones. Además, sugiere solicitar la opinión de los gobiernos sobre si este tema sigue siendo pertinente.

15. En lo que respecta al documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia en el que se propone pedir a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva (A/60/33, párr. 56), es necesario continuar el debate y el estudio con objeto de formular preguntas adecuadas. Al ocuparse de la segunda de las tres preguntas propuestas, relativa a la determinación de la existencia de una agresión, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General. La oradora hace hincapié en la importante función de la Corte Internacional de Justicia tanto para arbitrar controversias entre Estados como para emitir opiniones consultivas.

16. La oradora celebra los progresos logrados en la preparación de los estudios del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y la puesta al día del Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, como el mayor uso del programa de pasantías de las Naciones Unidas y el aumento de la cooperación con instituciones académicas. Apoya al Comité Especial en la petición de contribuciones voluntarias a los dos fondos fiduciarios establecidos con esos fines, así como de un mayor patrocinio de expertos asociados que ayuden en esas labores.

17. Por último, coincide con la opinión de que el estado actual de la labor del Comité Especial obedece principalmente a la falta de voluntad política de algunos Estados Miembros, no a los métodos de trabajo del Comité. La calidad de los textos aprobados por el Comité es más importante que el tiempo que un tema haya estado incluido en el programa. Se debe dar un

plazo razonable para la presentación de propuestas, a fin de que el Comité pueda examinarlas detalladamente.

18. **El Presidente** señala a la atención la recomendación del Comité Especial durante su período de sesiones de 2007 sobre la propuesta presentada por Belarús y la Federación de Rusia titulada “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”. El texto de la recomendación es el siguiente:

“El Comité Especial recomienda que se invite a la Presidencia de la Sexta Comisión a que señale a la atención del Presidente de la Cuarta Comisión las secciones de los informes del Comité Especial relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz.”

Esa recomendación se ha reafirmado en el período de sesiones de 2008. El Presidente invita a la Sexta Comisión a aceptarla.

19. *Así queda acordado.*

20. **El Presidente** dice que se enviará una carta en ese sentido al Presidente de la Cuarta Comisión.

Tema 76 del programa: Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (A/63/118)

21. **El Sr. Rose** (Australia), hablando en nombre de Australia, el Canadá y Nueva Zelandia, dice que los Protocolos adicionales otorgan una protección crucial a la población civil e imponen limitaciones para la realización de operaciones militares a fin de mitigar sus repercusiones en el plano humanitario. Celebrando las recientes adhesiones a los Protocolos adicionales I y II, insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a los tres Protocolos. También celebra la entrada en vigor en enero de 2007 del Protocolo adicional III, por el que se establece el cristal rojo como emblema de protección adicional para los trabajadores humanitarios. Ofrecerá más flexibilidad a las sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja nacionales para elegir un emblema y las ayudará a prestar libremente ayuda humanitaria segura y eficiente. Más de 54 Estados han firmado el Protocolo adicional III y 33 lo han ratificado.

22. Al orador le alegra señalar la finalización, en septiembre de 2008, del documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas para los Estados en relación con las operaciones de empresas militares y de seguridad privadas durante conflictos armados. Las “buenas prácticas” están destinadas a asegurar que solamente puedan prestar servicios durante conflictos armados las empresas que den garantías de respetar el derecho internacional humanitario y los derechos humanos mediante medidas adecuadas de capacitación, procedimientos internos y supervisión.

23. Su delegación celebra la aprobación en mayo de 2008 de la Convención sobre Municiones en Racimo, por la que se prohíbe el uso, la producción o el almacenamiento de municiones en racimo que dispersan indiscriminadamente gran número de bombetas y matan y mutilan a civiles mucho tiempo después de la cesación de hostilidades. Cabe señalar que la Convención impone a los Estados partes el compromiso de llevar a cabo la remoción de las municiones en racimo y prestar asistencia a las víctimas y sus comunidades. El Canadá, Australia y Nueva Zelandia reconocen el empeño sostenido del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) por asegurar que las personas atrapadas en conflictos armados reciban la protección que les corresponde por derecho.

24. **El Sr. Alday González** (México), hablando en nombre del Grupo de Río, reitera el firme compromiso del Grupo con el respeto y la promoción del derecho internacional humanitario y su voluntad de adoptar las medidas necesarias para su plena aplicación en el plano nacional, en particular la tipificación de las conductas prohibidas. Los Estados deben contar con las herramientas jurídicas adecuadas para sancionar penalmente a los perpetradores de crímenes de guerra. Tomando nota con beneplácito del informe del Secretario General sobre el tema (A/63/118), alienta a los países que aún no lo hayan hecho a remitir al Secretario General información sobre los avances experimentados en sus ordenamientos internos en materia de derecho internacional humanitario, permitiendo así a la Comisión conocer el grado de aplicación a nivel nacional, y compartir con los Estados Miembros los diferentes mecanismos de aplicación nacional.

25. Los conflictos armados de hoy generan consecuencias gravísimas para la población civil,

especialmente para los grupos más vulnerables. Todos los Estados deben garantizar la aplicación del derecho internacional humanitario, según se desprende del artículo 1 de los Convenios de Ginebra. La Comisión puede contribuir a ello aclarando y completando el derecho codificado. Pese a los progresos significativos alcanzados en la aplicación del derecho internacional humanitario en los planos internacional y nacional, todavía no se ha realizado el principio de justicia ni se ha acabado con la impunidad de los criminales de guerra. Los miembros del Grupo de Río harán todo lo necesario para lograr la adhesión del mayor número posible de Estados a los Protocolos adicionales.

26. **El Sr. Cabouat** (Francia), hablando en nombre de la Unión Europea; el país candidato la ex República Yugoslava de Macedonia, los países del Proceso de Estabilización y Asociación, y Albania y Montenegro; además de Armenia, Islandia, la República de Moldova y Ucrania, dice que el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el estado de derecho, son principios claves sobre los que se fundó la Unión Europea. En diciembre de 2005, la Unión Europea aprobó las Directrices para fomentar la observancia del Derecho internacional humanitario, a fin de ofrecer instrumentos operativos para la Unión y sus instituciones. El orador insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a adherirse a los dos Protocolos adicionales de 1977 de los Convenios de Ginebra y a considerar la posibilidad de reconocer la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo adicional I. Celebra la aprobación del Protocolo adicional III y su entrada en vigor en febrero de 2007, e insta a todos los Estados a que pasen a ser parte del mismo.

27. La mayoría de las disposiciones de los Convenios y los Protocolos de 1977 se reconocen como derecho consuetudinario. A efectos del cumplimiento pleno del derecho internacional humanitario, en todas las situaciones de conflicto armado deben respetarse ciertas normas mínimas, como el artículo 3 común. El orador elogia al CICR por sus iniciativas constantes encaminadas a reforzar y promover la difusión del derecho internacional humanitario. El amplio estudio realizado por el CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario merece el análisis atento de los Estados Miembros. También celebra las actividades nacionales encaminadas a aplicar y difundir el derecho internacional humanitario, cuyas normas

carecían de importancia práctica a menos que se capacite adecuadamente a las fuerzas armadas.

28. Recordando la aprobación, como anexo de la resolución 60/147 de la Asamblea General, de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, el orador señala que ese texto fue el primero en tratar sistemáticamente, en el plano internacional, la cuestión de los recursos al alcance de las víctimas en sus jurisdicciones respectivas. Otro instrumento de protección aprobado recientemente es la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Asimismo, se ha aprobado hace poco el texto de la Convención sobre Municiones en Racimo y pronto estará abierto para la firma.

29. Los tribunales penales internacionales especiales y la Corte Penal Internacional promueven el respeto del derecho internacional humanitario procesando y sometiendo a juicio a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. La existencia de la Corte también tiene un importante efecto disuasorio y su Estatuto permite a las víctimas participar en las acciones judiciales ante la Corte y recibir compensación. Se insta a todos los Estados a que ratifiquen el Estatuto y se adhieran a él.

30. **El Sr. Lundvist** (Suecia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que, aunque los Convenios de Ginebra han alcanzado una aceptación universal y el reconocimiento universal como fundamento jurídico principal para la protección de las personas en conflictos armados, todavía queda mucho por hacer para asegurar el cumplimiento universal de sus normas; por tanto, el empeño conjunto para alcanzar ese fin debe seguir siendo una prioridad. Puesto que muchas de las normas que figuran en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, de 1977, han pasado a formar parte del derecho internacional humanitario consuetudinario, son aplicables a todos los Estados y a todas las partes en conflictos.

31. Los países nórdicos acogen con satisfacción los avances en el derecho internacional humanitario, en particular la aprobación de la Convención sobre Municiones en Racimo y las actividades continuas para

tratar la cuestión de las municiones en racimo en el marco de la Convención sobre las armas convencionales, de 1980. Igualmente reciben con satisfacción el documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados y elogian el empeño de los Estados que toman parte en el “Proceso de Copenhague” por abordar los problemas relacionados con el trato de los detenidos durante las operaciones militares internacionales.

32. Aunque hay claras diferencias de opiniones acerca del estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario elaborado por el CICR, en conjunto será muy útil para los Estados. El avance del derecho internacional humanitario se demuestra también por el creciente interés de los Estados por su promoción mediante varias resoluciones del Consejo de Seguridad. El principal desafío es traducir esas resoluciones a medidas reales sobre el terreno para proteger a la población civil. Los Estados tienen la responsabilidad dentro de sus propias fronteras de proteger a la población de violaciones masivas del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos. Si un Estado no está dispuesto o no tiene capacidad para hacerlo, la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas, tiene la obligación de otorgar esa protección.

33. La Corte Penal Internacional tiene un papel fundamental para garantizar el cumplimiento del derecho internacional humanitario y poner fin a la impunidad por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. Por tanto, debe continuar el empeño por alcanzar la adhesión universal al Estatuto de Roma. También es vital que los Estados contratantes apoyen a la Corte y cooperen con ella. Además, es necesario reforzar otros mecanismos existentes dedicados a velar por el respeto del derecho internacional humanitario, como la Comisión Internacional de Encuesta.

34. Es esencial que la comunidad internacional reaccione rápidamente ante las violaciones del derecho internacional humanitario e impida que se lleven a cabo con medidas preventivas como campañas de sensibilización y educación en materia de derecho internacional humanitario.

35. El CICR y sus sociedades nacionales están llevando a cabo una labor extremadamente valiosa de difusión del derecho internacional humanitario, capacitación al respecto y protección de las personas en situaciones de conflicto armado.

36. Aunque el respeto del derecho internacional humanitario y su aplicación recaen principalmente bajo la responsabilidad de cada Estado, que por tanto debe dar instrucciones al respecto a sus fuerzas armadas, todas las partes en conflictos armados deben respetar el derecho internacional humanitario y quien lo incumpla debe rendir cuentas en virtud del derecho y los procedimientos nacionales aplicables. La investigación de las presuntas violaciones del derecho internacional humanitario es una necesidad y una obligación.

37. **La Sra. Orina** (Kenya), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, dice que el Grupo apoya firmemente el derecho internacional humanitario y especialmente los Protocolos adicionales, que son instrumentos irremplazables para la protección de la dignidad humana durante conflictos armados ya que incorporan en su mayor parte normas internacionales consuetudinarias relativas a las hostilidades y son aplicables a todas las partes en todos los conflictos armados.

38. La adhesión universal a los Convenios de Ginebra y el creciente número de ratificaciones de sus Protocolos adicionales son indicios de la mayor voluntad de la comunidad internacional para proteger a las víctimas de los conflictos armados. El Grupo de los Estados de África elogia la función que ejerce el CICR en la promoción y la difusión del derecho internacional humanitario. No obstante, los Estados Miembros también tienen que representar un papel crucial al respecto, por lo que deben intensificar sus actividades de concienciación y capacitación. Cabe esperar que las resoluciones aprobadas en la 30ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se apliquen con firmeza para que los Estados y los agentes no estatales puedan superar sus dificultades en la aplicación de las normas del derecho internacional humanitario y el cumplimiento de los Protocolos adicionales.

39. **El Sr. Bichet** (Suiza) considera lamentable que algunos Estados no hayan podido contribuir al informe del Secretario General sobre la situación de los Protocolos adicionales (A/63/118). En ese sentido, señala a la atención el programa informático que está

elaborando su país para facilitar la preparación de esas aportaciones.

40. El derecho internacional humanitario no ha perdido importancia y sigue protegiendo a todas las víctimas de conflictos armados, pero tiene que enfrentarse a algunos problemas importantes como el terrorismo, el marco jurídico de la lucha contra el terrorismo, la utilización de municiones en racimo y el mayor protagonismo de los agentes no estatales en los conflictos armados. Es alentador observar que la comunidad internacional ha logrado algunos progresos significativos para solucionar esos problemas, como la aprobación de la Convención sobre Municiones en Racimo. Para impedir que esas armas provoquen mayor sufrimiento a la población, la Convención debe entrar en vigor rápidamente. El Gobierno de Suiza la firmará en diciembre de 2008. También está participando en las negociaciones en curso relativas a la Convención sobre las armas convencionales y espera que los Estados participantes acepten un compromiso y solucionen sus diferencias de opinión con un espíritu constructivo.

41. También se ha avanzado en el tratamiento de la participación de los agentes no estatales en conflictos armados y sus consecuencias, mediante la aprobación del documento de Montreux, que no legitima las empresas militares y de seguridad privadas, sino que se limita a establecer obligaciones jurídicas y buenas prácticas en un intento por mejorar el respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos. Además, todos los Estados deben hacer uso del potencial inexplorado de la Comisión Internacional de Encuesta establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo I. Igualmente, todos los Estados Miembros deben apoyar la labor de la Corte Penal Internacional, que se estableció para hacer cumplir el derecho internacional humanitario y poner fin a la impunidad.

42. El derecho internacional humanitario sigue ofreciendo una respuesta adecuada a los conflictos en curso. El problema no es la falta de normas, sino su incumplimiento. El tema del programa que se trata recuerda a los Estados sus obligaciones y les da la oportunidad de redoblar su empeño por cumplirlas plenamente.

43. **El Sr. Abdelsalam** (Sudán) elogia el informe del Secretario General (A/63/118) y felicita al CICR por la labor que está realizando para velar por el respeto del derecho internacional humanitario. El Sudán y el CICR continúan cooperando con miras a velar por la

incorporación de los principios del derecho internacional humanitario en la legislación nacional del Sudán. Además, el CICR ha impartido cursos de capacitación sobre derecho internacional humanitario para las fuerzas armadas y la policía del Sudán y ha prestado asistencia pertinente a las universidades del país.

44. El Sudán desea respetar los compromisos contraídos en virtud de los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales y, a principios de 2003, creó una comisión nacional sobre el derecho internacional humanitario para examinar la legislación nacional al respecto. Pese a que el Sudán es escenario de varios conflictos internos, algunos de los cuales comenzaron antes de la independencia, el país ha observado atentamente los Convenios de Ginebra y firmó los dos Protocolos adicionales en 2006.

45. El Sudán otorga especial importancia al Protocolo adicional II y considera que se debe obligar a los agentes no estatales a respetar lo dispuesto en él. Algunas de las actividades de esos agentes son irresponsables y ponen en peligro a la población civil y a los trabajadores de asistencia humanitaria. Por tanto, el Sudán acoge con satisfacción el hecho de que el Protocolo adicional II considera a los grupos armados responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario que hayan cometido, y cree que se deben tomar medidas para aplicar sus disposiciones a esas partes y proteger a la población civil.

46. **El Sr. Lamine** (Argelia) dice que el derecho internacional humanitario puede, simplemente, ayudar a mitigar los efectos de las numerosas crisis y conflictos en curso en distintas partes del mundo. Por tanto, los Estados que todavía no lo hayan hecho deben adherirse a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, reconocer la jurisdicción de la Comisión Internacional de Encuesta y respetar los instrumentos que reflejan el derecho internacional humanitario consuetudinario.

47. El orador elogia la dedicación del personal del CICR, que se esfuerza por difundir y velar por el respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos en las zonas de conflicto. Argelia y el CICR cooperan con armonía mediante la delegación del CICR en Argel. Los delegados del CICR visitan periódicamente los centros de detención sujetos a la jurisdicción del Ministerio de Justicia y celebran entrevistas confidenciales con las personas privadas de libertad.

48. Argelia es parte de los cuatro Convenios de Ginebra y los dos Protocolos adicionales de 1977. El compromiso contraído por su Gobierno con el derecho internacional humanitario se ha consolidado con la creación de una comisión dedicada a la materia, un órgano asesor permanente responsable de trasladar a las autoridades públicas opiniones y estudios sobre todas las cuestiones conexas. También le incumbe la responsabilidad de organizar reuniones y conferencias sobre la materia y proponer medidas para adaptar la legislación nacional a las normas del derecho internacional humanitario. Otra de sus tareas es fomentar la cooperación y el intercambio de experiencias con las organizaciones regionales e internacionales y con las comisiones nacionales de terceros Estados.

49. Nunca podrá insistirse lo suficiente en el hecho de que las Potencias ocupantes siempre deben respetar el derecho internacional humanitario. Toda violación debe registrarse y denunciarse, puesto que la comunidad internacional debe aceptar su plena responsabilidad en la lucha contra los crímenes cometidos por las fuerzas armadas en zonas de conflicto.

50. **El Sr. Kalinin** (Federación de Rusia) celebra la entrada en vigor del Protocolo adicional III de los Convenios de Ginebra. Los Protocolos adicionales son fuentes extremadamente importantes del derecho internacional humanitario y se está reforzando su autoridad. Sin embargo, queda mucho camino por recorrer antes de que lo dispuesto en ellos se transforme en normas generalmente aceptadas aplicables en los conflictos armados. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a ellos. Todavía no se ha estudiado suficientemente el potencial para las situaciones de conflicto que tienen las Comisiones Internacionales de Encuesta establecidas en el artículo 90 del Protocolo adicional I.

51. El orador reconoce la función de la justicia penal internacional para someter a juicio los incumplimientos graves del derecho internacional humanitario. Sin embargo, la responsabilidad fundamental del cumplimiento de sus normas recae en los Estados. Su propio país se ha comprometido con esos principios y normas, y se esfuerza tanto para aplicarlos como para difundir información al respecto. Durante los dos últimos años ha preparado métodos recomendados para estudiarlos y las normas del derecho internacional

humanitario también se han incluido en los manuales por los que se rige la conducta de las fuerzas armadas del país. Se han impartido 15 cursos de dos semanas de duración sobre las normas de los conflictos armados a 350 oficiales militares de la Federación de Rusia y los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), así como cursos internos de capacitación sobre el derecho internacional humanitario en varias ciudades rusas. Hasta ahora, más de 150 participantes han asistido a las reuniones anuales de oficiales de Estado Mayor relativas a la difusión de conocimientos sobre derecho internacional humanitario entre el personal militar. Se han celebrado dos conferencias sobre la materia para el personal docente de instituciones militares y concursos en los que se pusieron a prueba los conocimientos de los estudiantes de dichas instituciones.

52. Se ha mencionado con frecuencia la Convención sobre Municiones en Racimo considerándola un hito del derecho internacional humanitario. Durante las deliberaciones al respecto, se deberá permitir la participación de tantas partes interesadas como sea posible, sin olvidar a quienes colaboran en las iniciativas inspiradas por la Convención sobre las armas convencionales de 1980.

53. **La Sra. Vargas Walter** (Cuba) dice que las fuerzas armadas no son las únicas en verse expuestas a abusos de los derechos humanos durante conflictos armados; cada vez con mayor frecuencia, la población civil se convierte en víctima y blanco directo de esos conflictos, como demuestra la situación de la población civil en el territorio palestino ocupado. Por tanto, hoy más que nunca es un imperativo consolidar el régimen jurídico aplicable a los conflictos armados mediante su aceptación universal.

54. En momentos en que concepciones unilateralistas e imperialistas han dejado una triste estela de violaciones del derecho internacional humanitario, la comunidad internacional debe afianzar el respeto de las normas relativas a la protección de civiles en conflictos armados. Sólo la renuncia de todos los Estados a la guerra con fines de expansionismo y su compromiso con el multilateralismo, en el marco de las Naciones Unidas y su Carta, harán posible el respeto de las normas humanitarias para la protección de civiles en cualquier conflicto armado. También deberán hacerse esfuerzos importantes para aplicar cabalmente el derecho internacional humanitario en el plano nacional y garantizar su amplia difusión.

55. En su condición de Estado parte en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 1977, Cuba ha incorporado en su legislación nacional todas las garantías necesarias para el estricto cumplimiento de las normas que figuran en esos instrumentos, en particular las relativas a la protección de civiles. Su país también tiene amplia experiencia en la difusión y enseñanza del derecho internacional humanitario. Cuenta con un centro para el estudio del derecho internacional humanitario, patrocinado por el CICR y la Cruz Roja Cubana, que ha aportado una gran contribución a la enseñanza del derecho internacional humanitario entre oficiales de las fuerzas armadas cubanas y del Ministerio del Interior, así como entre funcionarios estatales. También ha contribuido a la difusión del derecho internacional humanitario en países centroamericanos y caribeños. Cuba está dispuesta a seguir colaborando con el CICR en el noble empeño de difundir el conocimiento sobre el derecho internacional humanitario en la sociedad cubana y en otros países.

56. **El Sr. Yokota** (Japón) dice que su Gobierno elaboró en 2005 unas directrices básicas nacionales para la protección de civiles en emergencias. Sobre la base de esas directrices, todos los departamentos gubernamentales, todas las prefecturas y casi todos los municipios, han formulado planes para poner en práctica medidas de protección de la población civil. En 2007, el CICR y el Gobierno del Japón organizaron un seminario conjunto sobre la búsqueda de personas desaparecidas destinado al personal de la Sociedad de la Cruz Roja japonesa y la delegación regional del CICR en Kuala Lumpur.

57. En 2008, de conformidad con la Ley de protección de la población civil, se puso en funcionamiento un sistema de información computarizado para reunir datos sobre el paradero de ciudadanos japoneses y extranjeros en situaciones de ataque armado. Esa información se pondrá a disposición de la Sociedad de la Cruz Roja japonesa y de los gobiernos locales, y quienes busquen información podrán utilizar el sistema.

58. Dado que el derecho internacional humanitario tiene una importancia crucial, el Japón espera con interés alcanzar una cooperación más estrecha con el CICR cuando éste abra su oficina regional en Tokio.

59. **La Sra. Gladstone** (Reino Unido) dice que la resolución 61/30 de la Asamblea General ofrece a los

Estados una de las pocas oportunidades de informar sobre el respeto de sus obligaciones en el ámbito del derecho internacional humanitario. Lamentablemente, la cantidad de respuestas presentadas hasta la fecha a la petición de información del Secretario General con arreglo a la resolución ha sido decepcionante; su propia delegación, tras cierta demora, acaba de presentar la información solicitada y la oradora insta a los demás Estados a que sigan su ejemplo a la mayor brevedad. Parece que el CICR está estudiando la utilidad de elaborar una plantilla normalizada y la oradora alienta a que se siga esa iniciativa.

60. En la 30ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en 2007, que estableció el buen rumbo del movimiento para los cuatro años siguientes, se pidió a una de las comisiones que examinara la función de las sociedades nacionales como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario. Las asociaciones de colaboración entre gobiernos y sociedades nacionales variarán ampliamente, por supuesto, pero podrán ser fructíferas para ambas partes; por eso, su delegación celebra que se haya incluido en la resolución 61/30, por primera vez, una referencia a la función de esas sociedades.

61. El preámbulo del proyecto de resolución en relación con el tema del programa hace referencia al estudio del CICR titulado “Derecho internacional consuetudinario”. Aunque el Gobierno del Reino Unido reconoce que pueden darse casos en que ese derecho complementa la amplia gama de tratados relativos a esa esfera, tiene reservas sobre el primer volumen del estudio. En particular, en su opinión algunos de los ejemplos no se deben considerar propiamente como prácticas estatales a los efectos de las normas relativas al establecimiento del derecho internacional consuetudinario. Además, el estudio a veces salta demasiado pronto a la conclusión de que una norma ha pasado a formar parte del cuerpo del derecho sin pruebas suficientes de prácticas estatales. Por otra parte, el segundo volumen del estudio es un valioso instrumento de investigación que reúne grandes cantidades de material difícil de localizar. La oradora celebra la actualización de ese volumen que está llevando a cabo el Lauterpacht Centre for International Law de la Universidad de Cambridge, con financiación de la Cruz Roja británica.

62. El proyecto de resolución se refiere también al documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas

prácticas para los Estados en relación con las operaciones de empresas militares y de seguridad privadas durante conflictos armados, en cuya redacción participó el Reino Unido. En general, las empresas privadas prestan muy buen servicio que, en algunos casos, es indispensable; sin embargo, la recapitulación recogida en el documento de las obligaciones jurídicas de los Estados y la lista de posibles buenas prácticas que quizá deseen considerar al decidir la normativa en ese ámbito será de utilidad.

63. Los cuatro Convenios de Ginebra tienen tanta importancia para el mundo moderno como tuvieron en el momento de su aprobación en 1949; son de los poquísimos tratados, si no los únicos, en los que son parte todos los Estados. Sin embargo, también es necesario aplicarlos de la manera más cabal posible en interés de quienes sufren durante los conflictos armados. El Reino Unido es parte, o se ha comprometido a serlo, en todos los tratados de la esfera del derecho internacional humanitario. En particular, apoya firmemente y espera ratificar pronto el Protocolo adicional III de los Convenios de Ginebra, que ha presentado el cristal rojo como símbolo humanitario, y le complace que haya entrado en vigor.

64. El Gobierno del Reino Unido otorga gran importancia al papel de los periodistas en la información sobre conflictos armados y a su situación con arreglo a los Convenios de Ginebra. En su calidad de civiles, los periodistas han de recibir protección y es preciso condenar enérgicamente los atentados deliberados contra ellos. Al mismo tiempo, los periodistas deben respetar la dignidad humana de quienes sean capturados o pierdan la libertad durante los conflictos armados y velar por que no sean objeto de la “curiosidad pública”, concepto que, aunque se menciona en los Convenios, puede ser de difícil interpretación en la época actual de información instantánea en los medios de comunicación. Las orientaciones para los medios de comunicación sobre las disposiciones pertinentes de los Convenios, elaboradas conjuntamente por el Gobierno y la Cruz Roja británica, están publicadas en el sitio web de la Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas.

65. **El Sr. Moreno Zapata** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su país es parte en los principales instrumentos en materia de derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977, que han

sido incorporados a su legislación interna. En breve estará en condiciones de hacerse parte en el Protocolo adicional III. Además, desde 2002 es parte en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y, desde 2005, en la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.

66. Su país está en proceso de promulgación de una ley especial para la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y ya creó una autoridad nacional que actuará como centro de enlace con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y otros Estados parte.

67. **El Sr. Adi** (República Árabe Siria) dice que el Islam es un importante precursor del derecho internacional humanitario por el que se rige, entre otras cosas, el trato dado a los prisioneros y los heridos. El derecho internacional humanitario actual no sólo debe aplicarse a los débiles, sino a quienes infringen sus disposiciones, sea de la forma que sea. Desde su creación en 1948, Israel ha seguido la política de atentar deliberadamente contra objetivos civiles, matar a niños y ancianos, destruir infraestructuras, contaminar el medio ambiente y desplazar a poblaciones para sustituirlas por colonos. También ha destruido lugares de culto cristianos y musulmanes, arrancado árboles, destruido restos arqueológicos y construido el muro de separación. En sus guerras de agresión, ha torturado prisioneros y matado o enterrado vivos a soldados heridos.

68. En muchas ocasiones, por conducto de las Naciones Unidas y de la Corte Penal Internacional, la comunidad internacional ha afirmado que los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales son aplicables a los territorios árabes ocupados y ha exigido a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla lo dispuesto en ellos. Numerosos informes, como los del Relator Especial para los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, indican que Israel ha incumplido los principios más básicos del derecho internacional humanitario y que sus acciones constituyen crímenes de guerra con arreglo al Cuarto Convenio de Ginebra, de cuyas obligaciones no puede quedar exento. La misión de constatación de los hechos enviada a Beit Hanoun, dirigida por el Arzobispo Desmond Tutu, observó que lo sucedido allí podría

constituir un crimen de guerra y que la comunidad internacional debería poner fin a la cultura de impunidad. Los crímenes que ha cometido Israel y su desprecio por los principios más básicos del derecho internacional humanitario, combinados con la impunidad y falta de rendición de cuentas, son indicios de la brutalidad de su ocupación y de su liderazgo militar y político, así como de la incapacidad internacional para ocuparse de esas violaciones y ponerles fin. Israel está protegido contra la condena internacional y la aplicación de las resoluciones internacionales y continúa tomando como blanco a los civiles palestinos y ampliando sus actividades de asentamiento. Haciendo caso omiso a la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, sigue construyendo el muro de separación lo que, además de violar los derechos de los palestinos y apropiarse de sus recursos naturales y su territorio, afecta negativamente cualquier posible arreglo pacífico.

69. Las prácticas terroristas y agresivas seguidas por Israel en Palestina también son utilizadas en el Golán sirio ocupado, donde decenas de miles de ciudadanos sirios han sido desposeídos y se han construido asentamientos en las ruinas de sus aldeas, en flagrante desprecio de las resoluciones internacionales. Además de cambiar la demografía del Golán, Israel está enterrando residuos nucleares en ese territorio ocupado y desviando los recursos hídricos hacia sus propios asentamientos. En virtud del derecho internacional humanitario, todas estas medidas constituyen crímenes de lesa humanidad. Durante la guerra que mantuvo en 2006 contra el Líbano, Israel aplicó una agresión sin precedentes y en solamente dos días, después de que la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad hubiera exigido el cese completo de las hostilidades, lanzó más de 1 millón de bombas en racimo en el Líbano meridional. Muchas de esas bombas están diseñadas de forma que parezcan juguetes, con objeto de matar o mutilar a niños libaneses.

70. Con estos antecedentes, y según establecen los Convenios de Ginebra y otros instrumentos internacionales, la resistencia contra la ocupación extranjera es legítima. Los órganos internacionales de derechos humanos deben demostrar que pueden proteger a las víctimas de las luchas armadas.

71. **El Sr. Mansour** (Túnez) dice que su país concede la mayor importancia a intensificar el cumplimiento del derecho internacional humanitario y procura activamente promover los principios de ese derecho en

el plano nacional. Ha ratificado los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977. Con arreglo a la Constitución de Túnez, los tratados internacionales, una vez ratificados, son parte del ordenamiento jurídico nacional y fuente de derecho imperativo que prevalece sobre la legislación.

72. En 2006, Túnez creó la Comisión nacional de derecho internacional humanitario para difundir la cultura del derecho humanitario realizando estudios y organizando actividades de sensibilización y capacitación. También se pide a la Comisión que emita opiniones consultivas sobre los medios adecuados para aplicar las normas del derecho internacional humanitario. Tiene una función primordial en las campañas intensivas y los programas que se están llevando a cabo en Túnez para sensibilizar a los jóvenes y a las profesiones más relacionadas. Entre esas actividades cabe mencionar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en colaboración con el CICR, ha organizado una sesión de capacitación para magistrados; la Cámara de los Diputados celebró un seminario de una jornada sobre derecho internacional humanitario; y en mayo de 2008 Túnez celebró un período de sesiones sobre derecho internacional humanitario organizado por el Consejo de Ministros de Justicia Árabes en colaboración con el CICR.

73. Pese a la aceptación universal de los Convenios de Ginebra (que es muy satisfactoria), la aplicación universal de las normas del derecho internacional humanitario sigue siendo un objetivo por cumplir y una prioridad que exige un mayor compromiso y empeño colectivo. La comunidad internacional debe responder firmemente a las violaciones dondequiera que se produzcan.

74. Su delegación sigue con interés el debate inspirado por la publicación en 2005 del estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario y acoge con satisfacción la publicación reciente sobre la creciente observancia del derecho internacional humanitario en los conflictos armados no internacionales. Desgraciadamente, en los conflictos armados no internacionales de todo el mundo es habitual tomar a los civiles como blanco deliberado, así como el saqueo y la destrucción de bienes civiles, el desplazamiento forzado de la población y los ataques indiscriminados. Pese al avance del derecho internacional consuetudinario, sigue habiendo tareas importantes por emprender, como aclarar y, posiblemente, incrementar la

legislación aplicable a los conflictos armados no internacionales.

75. La tendencia a subcontratar a empresas militares y de seguridad privadas tareas que normalmente ejecutan las fuerzas armadas nacionales o agencias de seguridad oficiales implica que en situaciones de conflicto armado esas empresas entran cada vez más en contacto, con personas protegidas por el derecho internacional humanitario. Existe la amenaza de que esos agentes privados de condición indefinida, que con frecuencia no se pueden identificar como civiles ni como combatientes, diluyan la distinción entre ambas categorías que resulta fundamental para el derecho internacional humanitario. Por tanto, dejando de lado el debate actual sobre la legalidad de subcontratar el uso de la fuerza, la presencia de esos agentes plantea dudas sobre cómo aplicar el derecho internacional humanitario; cómo definir las obligaciones y responsabilidades de las partes; y cómo ejercer un control nacional o internacional eficaz sobre los servicios que puedan prestar esas empresas privadas. Por tanto, su delegación celebra la iniciativa de Suiza en cooperación con el CICR que ha dado como resultado el documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas para los Estados en relación con las operaciones de empresas militares y de seguridad privadas durante conflictos armados.

76. **El Sr. Al-Nasser** (Qatar) elogia la labor llevada a cabo por el CICR para aliviar el sufrimiento de las víctimas de los conflictos armados. La inmensa mayoría de esas víctimas son civiles inocentes, por lo que Qatar considera que es esencial garantizar el respeto real del derecho internacional humanitario y mejorar la protección de los civiles en situaciones de conflicto armado. El orador insta a todos los países que aún no lo hayan hecho a ser signatarios de los instrumentos de derecho internacional humanitario y, en particular, de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, adherirse a ellos cuanto antes y aceptar la Comisión Internacional de Encuesta establecida en el artículo 90 del Protocolo adicional I. El propio Qatar es parte de los cuatro Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales, así como de otros instrumentos de derecho internacional humanitario, todos los cuales forman parte de su ordenamiento jurídico nacional: con arreglo a la Constitución de Qatar, todos esos instrumentos, una vez ratificados, tienen categoría de ley.

77. Qatar ha tomado muchas medidas para reforzar y aplicar el derecho internacional humanitario, sensibilizar sobre el mismo y proteger los emblemas de la Cruz Roja y la Media Luna Roja; ha tipificado como delito determinados actos perpetrados en tiempo de guerra y ha creado el Comité Nacional de Desarme. Es puntilloso en cuanto a la capacitación sobre derecho internacional humanitario, que se enseña en muchas instituciones académicas, y el personal diplomático y militar participa en conferencias regionales e internacionales sobre la materia. Además, la Cruz Roja local es muy activa y eficaz en la promoción del derecho internacional humanitario.

78. **El Sr. Limon** (Israel), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que la Comisión ha mantenido un debate importante y fructífero acerca del derecho internacional humanitario, un tema vital para todos los Estados Miembros y para el conjunto de la comunidad internacional. Es lamentable que un Estado Miembro concreto, que es bien conocido por su participación activa en el apoyo al terrorismo en la región del Oriente Medio y que está siendo investigado por las Naciones Unidas debido a sus actividades terroristas, ha abusado vergonzosamente del foro que ofrece la Comisión para promover su propia estrecha agenda política. Todo aquel que se preocupe realmente por la labor de la Comisión debería condenar esa vergonzosa pérdida de tiempo, como ciertamente hace su delegación.

79. **El Sr. Adi** (República Árabe Siria), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que pese al limitado tiempo dedicado a las deliberaciones, la Organización sigue siendo el lugar apropiado para relatar el sufrimiento de quienes están sometidos a la ocupación y las medidas que amenazan su supervivencia. Las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por Israel indicadas claramente en su declaración anterior constan en acta en otros foros de la Organización. Es lamentable que una persona intente justificar esas prácticas lanzando acusaciones, especialmente dado que el propio representante de Israel ha sido miembro del equipo jurídico del ejército que ha cometido las violaciones.

Se levanta la sesión a las 12.35 horas.